



Av. Independencia con calle La Paz, Sede Mirabel, Urbanización Mirabel, Plata I,  
Diagonal al Parque SAPNNAET. Municipio Valera Estado Trujillo.

## Resolución del Consejo Universitario No. 6818-2021

El Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, reunidos en Sesión Extraordinaria No. 600, celebrada en fecha 30 de agosto de 2021, en uso de sus atribuciones y las que le confiere la ley, acordó la aprobación del *Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Valle del Momboy*.

**Prof. Karelis Paredes Baptista**

**Secretaria Académica**



**c.c. Miembros Consejo Universitario**  
**c.c. Decanos**  
**c.c. Consultoría Jurídica**  
**c.c. Secretaría Académica**  
**c.c. Archivo**



## REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

### TITULO I

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El objeto de este Reglamento es regular los Estudios de Postgrado en la Universidad Valle del Momboy en los asuntos académicos y en su funcionamiento administrativo.

**Artículo 2.** Conforman el Postgrado los estudios sistemáticos de alto nivel que proporcionan a los egresados de Educación Superior la posibilidad de adquirir y generar nuevos conocimientos, métodos y técnicas, así como encontrar nuevas relaciones en una o varias áreas del conocimiento y nuevas aplicaciones traducidas en productos. Todo ello, en función del abordaje de problemas del ejercicio profesional y de la investigación, para mejorar la visión de la realidad y realizar aportes en beneficio de la sociedad, con un alto sentido ético y ciudadano.

**Parágrafo Único:** Las referencias en género masculino tienen en este Reglamento un sentido general, dirigido siempre por igual a hombres y mujeres.

**Artículo 3.** Los Estudios de Postgrado en la Universidad Valle del Momboy tendrán como finalidad la formación de:

- a) Profesionales especializados y altamente calificados que respondan a las constantes demandas sociales de profundización y actualización de conocimientos y destrezas.
- b) Investigadores que sirvan a los altos fines académicos de la Universidad y del país.
- c) Docentes para el desarrollo científico y profesional de la propia Institución y de otros Institutos de Educación Superior.

**TITULO II**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS PROGRAMAS Y CURSOS DE POSTGRADO**

**Artículo 4.** Los Estudios de Postgrado están conformados por programas y cursos constituidos por asignaturas y otras actividades curriculares que pertenecen a un área o a un conjunto de áreas del conocimiento que se complementan en sus objetivos y fines.

**Artículo 5.** Los estudios conducentes a grado académico son programas de Postgrados cuya estructura curricular está dirigida a la obtención de un grado académico que dé cumplimiento al artículo 1 del presente reglamento.

**Artículo 6.** Los programas de Postgrado serán planificados y ejecutados a través del Decanato de Investigación y Postgrado en estrecha relación con las diferentes Facultades de la Universidad.

**Parágrafo Único:** Ningún programa podrá promocionarse y/o ejecutarse sin haber sido aprobado por el Consejo Universitario, previa opinión favorable del Decanato de Investigación y Postgrado y debidamente autorizada su creación por el Consejo Nacional de Universidades.

**Artículo 7.** Los proyectos de programas de Estudios para Graduados deberán adaptarse conceptualmente y en su estructura a lo pautado en este reglamento.

**Artículo 8.** Todo proyecto de programa de Estudios para Graduados deberá estar estructurado según lo planteado por el Consejo Nacional de Universidades.

**Artículo 9.** Todo proyecto de programa de Estudios para Graduados vigente, deberá ser evaluado por el Consejo Directivo de Investigación y Postgrado por lo menos cada dos años. Los resultados de la evaluación serán enviados al Consejo Universitario.

**Artículo 10.** Los Estudios de Postgrado de la Universidad Valle del Momboy se clasifican de la siguiente forma:

- 1) Estudios conducentes a la obtención de grados académicos:
  - a) Programas de Especialización.
  - b) Programas de Maestría.
  - c) Programas de Doctorado
- 2) Estudios no conducentes a la obtención de grados académicos:
  - a) Cursos de Ampliación.
  - b) Cursos de Actualización.
  - c) Cursos de Perfeccionamiento Profesional.
  - d) Programas Postdoctorales

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO DE ESPECIALISTA

**Artículo 11.** Los estudios de **Especialización**, dirigidos a egresados del subsistema de educación superior del país y del extranjero, están destinados al logro de la formación requerida para aplicar, evaluar y desarrollar conocimientos, métodos y técnicas. Consisten en cursar asignaturas, cumplir otras actividades curriculares organizadas en áreas específicas o integradas del conocimiento y realizar, defender y aprobar un Trabajo de Grado. Estos estudios culminan con la obtención del grado académico de Especialista en el área del conocimiento respectivo.

**Parágrafo Único:** Los programas de **Especialización** podrán contemplar el ingreso de egresados de Educación Superior con grados distintos a la de carrera de pre-grado o su equivalente que aspiren realizar estudios de especialización, sin menoscabo de las leyes del ejercicio profesional respectivas

**Artículo 12.** Los Estudios de Especialización conducen a la obtención del grado de especialista en el campo específico en donde se haya realizado. Tal grado se otorgará, una vez que se hayan cumplido los requisitos previstos en este Reglamento y en el programa respectivo.

**Artículo 13.** Los Estudios de Especialización comprenden un mínimo de 24 unidades crédito en asignaturas y otras actividades contenidas en el programa correspondiente; deberá además elaborar un Trabajo de Grado, que tendrá un valor comprendido de seis (06) a ocho (08) unidades de crédito.

**Artículo 14.** La permanencia en el programa no podrá ser mayor de cuatro (04) años contados a partir del inicio de la primera asignatura formal de Especialización (I semestre).

**Artículo 15.** El grado a ser otorgado será de Especialista en el programa respectivo, indicando la mención en la cual se está obteniendo el grado si procede.

**Artículo 16.** Para obtener el grado de Especialista se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobar las unidades crédito exigidas por el programa respectivo y tener un promedio ponderado en sus calificaciones no menor de dieciséis (16) puntos.
2. Elaboración, presentación y aprobación del Trabajo de Grado, ante un panel de expertos formados por el tutor y dos jurados, con el propósito de demostrar el manejo operacional de los conocimientos obtenidos en el área respectiva, el cual debe estar redactado de acuerdo a las disposiciones en las “Normas que regulan la elaboración, presentación y evaluación de los Proyectos y trabajos de Grado y tesis Doctorales en la Universidad Valle del Momboy” y las exigidas por el presente Reglamento.
3. Dominio instrumental de un idioma extranjero.

**Parágrafo Único:** Se podrá otorgar el grado de Especialista Post –mortem, cuando el participante haya cursado y aprobado al menos el 75% de las unidades curriculares del programa respectivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER SCIENTIARUM.**

**Artículo 17.** Los estudios de **Maestría**, dirigidos a egresados del subsistema de educación superior del país y del extranjero, están destinados al estudio profundo y sistemático en una o más áreas del conocimiento y a la formación metodológica para la investigación. Consisten en cursar asignaturas, cumplir otras actividades curriculares y realizar, defender y aprobar un Trabajo de Grado. Culminan con la obtención del grado académico de Magíster Scientiarum en el área del conocimiento respectivo.

**Artículo 18.** Los estudios de Maestría tienen por objeto el dominio y aplicación de los métodos de investigación en un área del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, así como el análisis sistemático y profundo de esa área, para adquirir una experiencia de elevado nivel.

**Artículo 19.** Los programas de maestría comprenderán un mínimo de 25 unidades de crédito en asignaturas y otras actividades curriculares organizados en un área específica del conocimiento, incluyendo actividades de investigación y la elaboración de un Trabajo de Grado que tendrá un valor comprendido de seis (6) a ocho (8) unidades de crédito.

**Artículo 20.** La permanencia en el programa no podrá ser mayor de cuatro (04) años contados a partir del inicio de la primera asignatura formal de la maestría. (I semestre).

**Artículo 21.** Los programas de maestría en su estructura curricular deberán incluir los siguientes aspectos:

1. Con carácter constitutivo:

- Un área del conocimiento con asignaturas obligatorias que permita incorporar los avances más significativos de la ciencia y la tecnología y el análisis crítico de su elaboración racional, de sus posibilidades y de sus limitaciones.
- Un componente de investigación que permita el desarrollo de competencias y habilidades en el campo disciplinar.

2. Con carácter opcional:

- Un área del conocimiento con asignaturas electivas que permita incorporar innovaciones, experiencias e intereses de los participantes, así como requerimientos de los distintos sectores de la sociedad.

**Artículo 22.** El grado a ser otorgado será de Magíster Scientiarum en el programa respectivo, indicando la mención en la cual se está obteniendo el grado si procede.

**Artículo 23.** Para obtener el grado de Magíster Scientiarum se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobar las unidades crédito exigidas por el programa respectivo y tener un promedio ponderado en sus calificaciones no menor de dieciséis (16) puntos.
  - a. Haber elaborado, presentado, sustentado y aprobado ante un panel de expertos, conformado por el tutor y dos jurados designado al efecto, el Trabajo de Grado, y redactado de acuerdo a las disposiciones en las “Normas que regulan la elaboración, presentación y evaluación de los Proyectos y trabajos de Grado y tesis Doctorales en la Universidad Valle del Momboy” y las exigidas por el presente Reglamento.
2. El dominio instrumental de un idioma extranjero, según lo exija el programa respectivo.

**Parágrafo Único:** Se podrá otorgar el grado de Magíster Scientiarum Post –mortem, cuando el participante haya cursado y aprobado el 100% de las unidades curriculares del programa respectivo.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR.

**Artículo 24.** Los estudios de **Doctorado**, dirigidos a egresados con grado de Magíster o equivalente, tienen por finalidad profundizar la formación científica y humanística y propiciar la independencia de criterio y el rigor científico para la realización de investigaciones originales, que respondan a problemas asociados con una línea de investigación fundamental ubicada en una o más áreas del conocimiento. Consisten en cursar asignaturas que sean relevantes al problema abordado, cumplir otras actividades curriculares organizadas para tal fin y realizar, defender y aprobar una Tesis Doctoral. Dichas actividades culminan con la obtención del grado académico de Doctor en el área del conocimiento respectivo.

**Parágrafo Único:** Todo cursante del Doctorado o de la Maestría estará obligado a mantener vinculación directa y formal con una o más unidades de investigación, de conformidad con los lineamientos y modalidades previstos en el programa respectivo.

**Artículo 25.** Los estudios de Doctorado tienen por finalidad la capacitación para la realización de trabajos de investigación originales que constituyan aportes significativos al acervo del conocimiento en un área específica del saber.

**Artículo 26.** El grado a ser otorgado será el de Doctor en el programa respectivo, indicando la mención en la cual se está obteniendo el grado si procede.

**Artículo 27.** Para ingresar en el programa de Doctorado se exigirá el cumplimiento de los requisitos mínimos, los cuales deberán incluirse en el respectivo programa.

Poseer un grado académico de Magíster Scientiarum

Protocolo de Investigación, adscrito a una línea de investigación de la universidad.

**Artículo 28.** Los programas de Doctorado comprenderán un mínimo de cuarenta y cinco (45) unidades crédito en asignaturas, y otras actividades curriculares en un área específica del conocimiento.

**Artículo 29.** La permanencia en el programa no podrá ser mayor de cuatro (04) años contados a partir del inicio de la primera asignatura formal del doctorado. (1 semestre).

**Artículo 30.** Para obtener el grado de Doctor en la mención correspondiente se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado las asignaturas, modalidades curriculares y/o demás actividades programadas que representen un mínimo de cuarenta y cinco (45) Unidades de Crédito y un promedio ponderado no menor de dieciséis (16) puntos en sus calificaciones.
2. La elaboración, presentación, sustentación y aprobación de una Tesis Doctoral, la cual será defendida en acto público y solemne ante un panel de expertos conformado por el tutor y tres jurados, de conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la Ley de Universidades y redactada de acuerdo a las disposiciones en las “Normas que regulan la elaboración, presentación y evaluación de los Proyectos y trabajos de Grado y tesis Doctorales en la Universidad Valle del Momboy” y las exigidas por el presente Reglamento.
3. Las demás que exija el programa de Doctorado respectivo.

**Parágrafo Único:** Se podrá otorgar el grado de Doctor Post –mortem, cuando el participante haya cursado y aprobado el 100% de las unidades curriculares del programa respectivo.

**Artículo 31.** La Tesis Doctoral debe ser una actividad de carácter individual y original conformada por una investigación que presente un aporte significativo al conocimiento científico y humanístico, demostrando a su vez la autonomía e independencia de criterio de su actor. Dicho trabajo deberá ser preparado única y exclusivamente para la obtención del grado de Doctor.

**Artículo 32.** El Decanato de Investigación y Postgrado podrá programar actividades Post-Doctorales las cuales tendrán como objetivo fundamental elevar y aplicar los conocimientos adquiridos en el Doctorado y consistirán en cursos, pasantías y otras modalidades cumplidas en el país o en el exterior por egresados de los Estudios de Doctorado.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS**  
**NO CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO.**

**Artículo 33.** Los estudios, talleres, seminarios y similares para graduados no conducentes a grado académico se entenderán como cursos cuyo objetivo fundamental será el de ampliar, profundizar y actualizar el conocimiento científico y humanístico en un área determinada. Y pueden ser entre otros.

**Artículo 34.** Los estudios para graduados no conducentes a grado académico, serán organizados a través de Cursos de Extensión y en estrecha relación con otras dependencias de la Universidad Valle del Momboy y/o de otras instituciones.

**Artículo 35.** Los Cursos de Extensión serán permanentes y se revisará anualmente para adaptarlos a la demanda social y garantizar así su pertinencia. Se evaluarán los ya ofrecidos con el fin de incluir mejoras o modificaciones, acordes con sus objetivos.

**Artículo 36.** Los Cursos de Extensión conferirán un Certificado de Aprobación, en los estudios donde se evalúe el rendimiento de los participantes. En aquellos casos donde no esté prevista la evaluación o el participante no la realice, se otorgará un Certificado de Asistencia.

**Parágrafo Único:** En los casos de asignatura cuya modalidad sea presencial, para tener derecho a la respectiva credencial, se exigirá por los menos la asistencia al 95% de las actividades programadas.

**Artículo 37.** En los estudios no conducentes a grado académico podrá ser aplicado el criterio de unidad crédito de acuerdo a lo establecido en las normas de acreditación del Consejo Nacional de Universidades.

**Parágrafo Primero:** Estos créditos podrán ser reconocidos en programas de Especialización, Maestría o Doctorado, siempre y cuando haya sido previamente aprobado por el Consejo Directivo de Investigación y Postgrado, haya sido objeto de evaluación cuantitativa y/o cualitativa y tenga una duración no menor de treinta y dos (32) horas teóricas, prácticas o teórico prácticas y el personal que los haya dictado posea al menos un grado académico igual al de la categoría correspondiente al programa de postgrado solicitado. El máximo de reconocimiento de estudios por este concepto será hasta el 50% del total de créditos requeridos en la escolaridad, para obtener el grado correspondiente al programa donde se solicita reconocimiento.

**Parágrafo Segundo:** Para los participantes provenientes de los Programas que provienen de los Convenios de la Universidad Valle del Momboy, el máximo de reconocimiento de estudio por este concepto será hasta el 95% del total de créditos requeridos en la escolaridad, para obtener el grado correspondiente al programa donde se solicita el reconocimiento de estudio.

**Parágrafo Tercero:** En cualquiera de los casos de los reconocimientos de estudios, las unidades de crédito reconocidas deberán haber sido aprobadas dentro del plazo previsto de la permanencia en el programa (4 años para las especializaciones y las maestrías y 5 años para los doctorados).

**Artículo 38** Las actividades establecidas en los programas de los Estudios para Graduados no conducentes a grado académico podrán ser dictadas por el personal docente de la Universidad Valle del Momboy, o por invitados regionales, nacionales o internacionales de reconocida trayectoria científico docente.

**Artículo 39.** Los **Cursos de Ampliación**, dirigidos a egresados de Educación Superior están destinados por su diseño y contenido a ampliar, actualizar o perfeccionar conocimientos en un área determinada. Estos estudios en caso de que el cursante cumpla con los requisitos establecidos, conducen a la obtención de un Certificado o Diploma de Ampliación en el área de conocimiento respectivo y son susceptibles de reconocimiento de créditos académicos en los programas de Estudios de Postgrado conducentes a grado académico, de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo Universitario.

**Artículo 40.** Los **Cursos de Actualización**, dirigidos a egresados de Educación Superior están orientados a propiciar la divulgación de los avances humanísticos, científicos y tecnológicos. Su carácter es informativo y no son susceptibles de reconocimiento de créditos académicos en los programas de Estudios de Postgrado conducentes a grado académico.

**Artículo 41.** Los **Cursos de Perfeccionamiento Profesional**, dirigidos a egresados universitarios, consisten en un conjunto de actividades curriculares orientadas a la renovación en aspectos específicos de áreas avanzadas del conocimiento, aplicables directamente a la práctica profesional. Están esencialmente orientados a perfeccionar conocimientos, renovar conceptos, destrezas y procedimientos aplicables al área de desempeño de los egresados de Educación Superior. Estos estudios, en caso de que el cursante cumpla con los requisitos establecidos, conducen a la obtención de un Diploma de Perfeccionamiento Profesional y son susceptibles de reconocimiento de créditos académicos en los programas de Estudios de Postgrado conducentes a grado académico, de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo Universitario. Estos cursos se rigen por los requisitos establecidos por el Consejo de Estudios de Postgrado.

**Artículo 42.** Los **Programas Postdoctorales**, dirigidos a egresados de Educación Superior con grado de Doctor, consisten fundamentalmente en actividades de investigación realizadas en el marco de una línea o área de investigación asociada a la estructura de postgrado. Tales actividades serán normadas por el Consejo Directivo de Postgrado y darán origen a la obtención de un certificado que acredite las actividades postdoctorales.

### **TITULO III**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO Y DEL CONSEJO DIRECTIVO DE POSTGRADO**

**Artículo 43.** Los Estudios para Graduados en la Universidad Valle del Momboy dependen del Decanato de Investigación y Postgrado.

**Artículo 44.** El Decanato de Investigación y Postgrado es un órgano académico administrativo, el cual depende del Vicerrectorado creado para el desarrollo de los programas para graduados y el fomento de la investigación, la extensión y la formación docente.

**Artículo 45.** Para el desarrollo de los programas de Investigación y Postgrado se crea el Consejo Directivo de Investigación y Postgrado.

**Artículo 46.** El Consejo Directivo de Investigación y Postgrado de la Universidad “Valle del Momboy” estará integrado por el Decano de Investigación y Postgrado, quien lo preside, los Coordinadores de cada Programa de Postgrado, el Coordinador de Investigación, el Coordinador del Programa de Extensión y los Coordinadores de las Líneas de Investigación existentes.

**Artículo 47.** Son atribuciones del Consejo Directivo de Investigación y Postgrado:

1. Fomentar los estudios de postgrado, la investigación y la extensión.
2. Promover, coordinar y supervisar el establecimiento de programas de estudios para graduados en áreas prioritarias para el desarrollo de la institución, la región y el país.
3. Formular las políticas que orientan los estudios de postgrados, la investigación y la extensión.
4. Garantizar un alto nivel científico, técnico y humanístico de los estudios para graduados para lograr la excelencia académica.
5. Supervisar y evaluar los programas de estudios para graduados, de investigación y de extensión.
6. Las decisiones del Consejo Directivo de Investigación y Postgrado son inapelables.

7. Proponer la contratación de los profesores de postgrado ante el Consejo Universitario.
8. Aprobar el estudio de factibilidad de cada uno de los programas de postgrado, de investigación y de extensión respectivamente para su presentación ante el Consejo Universitario.
9. Emitir opinión ante el Consejo Universitario sobre los proyectos de creación de programas de Estudios para Graduados y sobre la organización y funcionamiento de los ya establecidos.
10. Conceder o negar la equivalencia de estudios de Postgrado, que le sean propuestas por los Coordinadores de cada programa y extensión, previa solicitud voluntaria, formal y escrita realizada por los participantes.
11. Ejecutar y evaluar las áreas y líneas de investigación de los programas de postgrado previa presentación de propuesta de los Coordinadores respectivos.
12. Planificar, ejecutar y evaluar los cursos de extensión.
13. Elaborar los planes estratégicos conducentes al desarrollo de la Investigación y Postgrado y extensión, para su aprobación por el Consejo Universitario.
14. Elaborar los planes anuales y semestrales para el desarrollo de los programas de Investigación y Postgrado y de extensión
15. Elaborar el informe de evaluación de los programas de investigación y postgrado y de extensión.
16. Los demás que establezca el presente reglamento o le confiera el Consejo Universitario.

**Artículo 48.** El Decano de Investigación y Postgrado deberá ser miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Universidad “Valle del Momboy”. Será designado por el Consejo Universitario, y estará en el cargo por un lapso de 4 años y podrá ser reelegido conforme a los parámetros del Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy.

**Artículo 49.** El Decano de Investigación y Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar los planes estratégicos conducentes al desarrollo de la Investigación y Postgrado y extensión, para su aprobación por el Consejo Universitario.
2. Presentar los planes anuales y semestrales para el desarrollo de los programas de Investigación y Postgrado y de extensión.
3. Presentar el informe de evaluación de los programas de investigación y postgrado y de extensión.
4. Propiciar convenios de cooperación recíproca con otras instituciones de Educación Superior u organismos públicos y privados pertinentes con los fines de los programas de Investigación y Postgrado y de extensión.
5. Promover el acceso a fuentes de financiamiento alternas para el desarrollo de los programas de Investigación y Postgrado y de extensión.
6. Divulgar las actividades de Investigación y Postgrado y de extensión desarrollada por la Universidad.

7. Promover la divulgación del conocimiento científico a través de publicaciones de la Universidad y de otras instituciones.
8. Fomentar el intercambio de experiencias académicas de Investigación y Postgrado y de extensión.
9. Supervisión y control de programas de Investigación y Postgrado y extensión.

**Artículo 50.** Son atribuciones de los Coordinadores Académicos de los Programas de Postgrado:

1. Planificar, ejecutar y evaluar los programas de Postgrado a su cargo.
2. Supervisar por la calidad académica de los programas de Postgrado, sus facilitadores, participantes y planta física.
3. Definir proyectos de investigación vinculados con los programas de Postgrado que coordina.
4. Proponer la contratación de personal académico con formación pertinente y experiencia en el área para garantizar el funcionamiento de los programas.
5. Proponer referencias (de fuentes impresas, audiovisuales y/o electrónicas) actualizadas para el funcionamiento del programa respectivo.
6. Monitorizar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Directivo de Investigación y Postgrado o su equivalente sobre la materia.
7. Evaluar los programas de Postgrado una vez finalizada cada cohorte para proponer los cambios requeridos ante el Consejo Directivo de Investigación y Postgrado.
8. Elaborar los informes técnicos conforme a las disposiciones de este Reglamento, como también los que le sean solicitados por el Consejo Directivo de Investigación y Postgrado y el Consejo Universitario.
9. Presentar informe semestral de las actividades realizadas.
10. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo Directivo de Investigación y Postgrado u otros organismos o autoridades correspondientes.

**Artículo 51.** Atribuciones de los Coordinadores de las Líneas de Investigación

1. Planificar, ejecutar y evaluar las acciones de línea de investigación.
2. Supervisar la calidad de la investigación promovida por la línea.
3. Establecer mecanismo ante el Consejo Directivo de Investigación y Postgrado, a fin de obtener los recursos financieros para el funcionamiento de las líneas de investigación.
4. Definir proyectos de investigación vinculados con la línea que coordina.
5. Proponer personal académico con formación pertinente y experiencia en investigación para garantizar el funcionamiento de las Líneas.
6. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Directivo de Investigación y Postgrado o su equivalente sobre la materia de investigación.

7. Proponer referencias (de fuentes impresas, audiovisuales y/o electrónicas) actualizadas para el funcionamiento de la Línea respectiva.
8. Evaluar los Proyectos de Investigación una vez finalizados e informar al Coordinador de Investigación.
9. Presentar informe semestral de las actividades realizadas.
10. Fomentar el intercambio de experiencias de investigación realizadas por los participantes.
11. Promover la realización de foros, conferencias, encuentros que favorezcan la divulgación de la investigación.
12. Informar sobre la realización de eventos relacionados con la investigación para propiciar la participación de los mismos.
13. Divulgar la investigación realizada por los participantes de postgrado.
14. Formar investigadores en la línea para responder a las necesidades del entorno universitario
15. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo Directivo de Investigación y Postgrado u otros organismos o autoridades correspondientes.

**Artículo 52.** Son atribuciones del Coordinar de Investigación:

3. Fomentar la investigación pertinente con las demandas de la región.
4. Orientar la ejecución de las áreas y líneas de investigación por programa de Postgrado.
5. Fomentar el intercambio de experiencias de investigación realizadas por los participantes.
6. Promover la realización de foros, conferencias, encuentros que favorezcan la divulgación de la investigación.
7. Informar sobre la realización de eventos regionales, nacionales y/o internacionales, relacionados con la investigación para propiciar la participación de los mismos.
8. Divulgar la investigación realizada por los participantes de postgrado.

**Artículo 53.** Son atribuciones de la Coordinación de los Programas de Extensión.

1. Promover la realización de cursos, talleres, seminarios y similares que propicien la actualización de los profesionales de la región.
2. Planificar, ejecutar y evaluar los programas de Extensión.
3. Diagnosticar las demandas de las instituciones educativas, de las empresas y organizaciones públicas y/o privadas en cuanto actualización de su recurso humano para proponer programas pertinentes.
4. Promover convenios a través los programas de Extensión, dirigidos a la actualización del recurso humano, con las empresas, instituciones educativas, organizaciones públicas y/o privadas.
5. Proponer costos estimados para garantizar la ejecución de los programas de Extensión.

6. Evaluar los Programas de Extensión para garantizar la calidad académica.
7. Velar por la realización de los recursos humanos y presupuestarios en el desarrollo de los Programas de Extensión.
8. Proponer la contratación del personal académico para el desarrollo de los programas de Extensión.
9. Preparar los informes técnicos conforme a las disposiciones de este Reglamento, como también los que le sean solicitados por el Consejo Directivo del Consejo Universitario.
10. Presentar informe semestral de las actividades realizadas.
11. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo Directivo u otros organismos o autoridades correspondientes.
12. Procesar solicitudes de equivalencias de Programas de Extensión para su conversión a programas de postgrados y presentarlo ante el Consejo Directivo de Investigación y Postgrado,

## TITULO IV

### CAPÍTULO I

#### DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y EGRESO

**Artículo 54.** Los aspirantes a cursar estudios de postgrado deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos para cada programa.

**Artículo 55.** Los aspirantes a ingresar en un programa conducente a grado académico deberán cursar como requisito un idioma distinto al español. En casos excepcionales, cuando la naturaleza de los estudios así lo requiera y de forma debidamente razonada, se podrá solicitar el manejo instrumental de más de un idioma.

**Artículo 56.** Para obtener el grado de **Especialista** se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cursar en la Universidad Valle del Momboy Estudios de Postgrado en un programa de especialización durante un tiempo no inferior a dos (2) períodos académicos regulares.
- b) Obtener la aprobación de una carga académica mínima equivalente a veinticuatro (24) créditos en asignaturas y otras actividades curriculares.
- c) Presentar, defender y aprobar, de acuerdo con las normas del programa respectivo, un Trabajo de Grado, asistido por un Tutor, dentro de un lapso máximo de tres (3) años contados a partir del inicio de los estudios. El estudiante podrá solicitar justificadamente una prórroga por el máximo de un año, previo aval del tutor
- d) Cumplir con las Normas Generales de Rendimiento Mínimo Académico para la Permanencia de los Cursantes y para la obtención de Título correspondiente en los Postgrados de la UVM y del programa respectivo.
- e) Los demás que establezca el programa.

**Parágrafo Único:** Podrán establecerse lapsos mayores para la presentación, defensa y aprobación del Trabajo de Grado si la naturaleza del programa así lo justifica. Tales lapsos deben quedar claramente establecidos al momento de la creación del programa. En todo caso, no podrán considerarse lapsos mayores de un año luego de concluir la escolaridad.

**Artículo 57.** Para obtener el grado de **Magíster Scientiarum** se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cursar en la Universidad Valle del Momboy Estudios de Postgrado en un programa de Maestría durante un tiempo no inferior a dos (2) períodos académicos regulares.
- b) Obtener la aprobación de los créditos en asignaturas y otras actividades curriculares establecidas en el programa. En ningún caso la carga académica tendrá un valor inferior a treinta (30) créditos.
- c) Presentar, defender y aprobar un Trabajo de Grado, asistido por un tutor, dentro de un lapso máximo de tres (3) años contados a partir del momento de iniciar los estudios. De forma razonada el estudiante podrá solicitar, avalado por su tutor, una prórroga hasta por un máximo de un (1) año.
- d) Cumplir con las Normas Generales de Rendimiento Mínimo Académico para la Permanencia de los Cursantes y para la obtención de Título correspondiente en los Postgrados de la UVM y del programa respectivo.
- e) Los demás que establezca el programa.

**Parágrafo Único:** Podrán establecerse lapsos mayores para la presentación, defensa y aprobación del Trabajo de Grado, si la naturaleza del programa así lo justifica. Esto debe quedar claramente establecido al momento de la creación del programa. En todo caso, no serán considerados lapsos mayores de un año luego de concluir la escolaridad.

**Artículo 58.** Para obtener el grado de Doctor se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cursar en la Universidad Valle del Momboy Estudios de Postgrado en un programa de Doctorado durante un tiempo no inferior a cuatro (4) períodos académicos regulares.
- b) Obtener la aprobación de los créditos en asignaturas y otras actividades curriculares, establecidas en el programa. En ningún caso la carga académica tendrá un valor inferior a cuarenta y cinco (45) créditos.

- c) Presentar, defender y aprobar una Tesis Doctoral, bajo la dirección de un tutor, dentro de un lapso de cuatro (4) años contados a partir del momento de iniciar los estudios, prorrogable por un máximo de un (1) año, previa solicitud razonada del estudiante, avalada por su tutor.
- d) Cumplir con las Normas Generales de Rendimiento Mínimo Académico para la Permanencia de los Cursantes y para la Obtención de Título correspondiente en los Postgrados de la UVM y del programa respectivo.
- e) Los demás que establezca el programa

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES E INTEGRADOS**

**Artículo 59.** Se entiende por programas interdisciplinarios los Estudios de Postgrado conducentes a grado, cuyo carácter involucre conocimientos de diversas disciplinas.

**Artículo 60.** Cuando un programa precise de la participación de varias Facultad es y Dependencias de la misma Universidad, de distintas Universidades u organismos externos autorizados, públicos o privados, de alta calificación académica, los cursos adquieren condición de interinstitucionales.

**Parágrafo Único:** Cada programa interinstitucional definirá su ejecución, adscripción y administración mediante convenio que deberá ser aprobado por los correspondientes Consejos de Facultad o instancia equivalente de los organismos autorizados y por el Consejo Universitario, previo aval del El Consejo Directivo de Investigación y Postgrado de la Universidad

**Artículo 61.** Se entiende por programas integrados aquellos Estudios de Postgrado conducentes a grado orientados a integrar funcionalmente distintos programas adscritos a una o más instituciones, en una misma o en diferentes áreas de conocimiento, con el propósito de potenciar sus actividades y maximizar las capacidades humanas y materiales existentes en ellos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

**Artículo 62.** Todo nuevo proyecto o rediseño de programa de postgrado conducente a la obtención de un grado académico deberá contar con el aval del Consejo Directivo de Postgrado respectiva y del Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado respectivo, del Consejo Universitario y del Consejo Nacional de Universidades.

**Parágrafo Primero:** En todo caso, los proyectos o rediseños de programas requerirán del aval del Consejo Directivo de Postgrado, previa elaboración de un informe técnico a cargo del Decano de Investigación y Postgrado.

**Artículo 63.** Todo proyecto o programa de postgrado conducente a la obtención de un grado académico debe contener los siguientes elementos:

- a) Identificación y grado a otorgar.
- b) Objetivos generales y específicos.
- c) Justificación.
- d) Plan de estudios.
- e) Programas de las asignaturas con indicación de objetivos, contenido, metodología, evaluación y bibliografía.
- f) Las líneas y estructuras de investigación o actividades que lo sustentan.
- g) Requisitos de admisión y de egreso.
- h) Sistema de evaluación.
- i) Recursos académicos, institucionales y financieros disponibles.
- j) Responsables de la ejecución del proyecto (Comité Académico, Coordinador del Programa, Personal Docente y de Investigación)
- k) Ficha de inscripción ante la Coordinación Central de Postgrado y ante la Secretaría de la Universidad obtenido la correspondiente autorización del Consejo Nacional de Universidades.

**TITULO V**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL PERSONAL DOCENTE**

**Artículo 64.** Para impartir docencia de postgrado se requiere poseer un grado académico igual o superior al que el programa otorgue y, de preferencia, ser miembro del Personal Docente y de Investigación de la Universidad. Se podrá considerar la participación, como docentes de postgrado, de personas de comprobada experiencia en investigación, ejercicio profesional, desarrollo o innovación en el área respectiva. Las características de cada curso podrán determinar otros requisitos adicionales, previa aprobación del Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, a proposición del Consejo Directivo de Investigación y Postgrado de la Universidad.

**Artículo 65.** La actividad realizada en Postgrado, cualquiera sea su naturaleza, será reconocida formalmente como parte de la dedicación del profesor y figurará en su trayectoria académica.

**Artículo 66.** Los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales, deberán ser realizados por los estudiantes bajo la dirección de un tutor, quien supervisará la elaboración del proyecto y avalará su presentación ante las instancias competentes.

**Artículo 67.** Cuando, a juicio del Comité Académico respectivo, la naturaleza propia o las particularidades del proyecto del Trabajo o de la Tesis así lo requieran, los aspirantes podrán disponer de un segundo tutor. En todo caso, la designación del segundo tutor deberá efectuarse antes de la presentación del proyecto.

**Artículo 68.** El proyecto de Trabajo de Grado o de Tesis Doctoral, deberá presentarse, por iniciativa del Comité Académico respectivo, para su aprobación por el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, una vez avalado por el Consejo Directivo de Postgrado correspondiente. Cada Facultad u organismo autorizado, de acuerdo con las características del respectivo programa, podrá establecer criterios específicos al efecto, que deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, oída la opinión del Consejo Directivo de Postgrado

**Artículo 69.** El Consejo Directivo de Postgrado, a solicitud de los Comités Académicos, establecerán las condiciones y plazos dentro de los cuales deberán inscribirse los proyectos de Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.

**Artículo 70.** El Decanato de Investigación de Postgrado, por intermedio del Consejo Directivo de Postgrado, llevará un registro, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, una vez aprobado por el Consejo de Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado.

**Artículo 71.** El Trabajo de Grado será un estudio que demuestre capacidad crítica y analítica, así como el dominio teórico y metodológico propio de la investigación en el área de conocimiento respectiva.

**Artículo 72.** La Tesis Doctoral será un estudio que demuestre capacidad crítica y analítica, así como el dominio teórico y metodológico propio de la investigación en el área de conocimiento respectiva. Debe constituir un aporte original que genere conocimiento para la Ciencia, la Tecnología o las Ciencias Humanas y Sociales, así como reflejar la formación humanística o científica del autor.

**Artículo 73.** Durante sus estudios, el estudiante podrá presentar o publicar resultados parciales del Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral, previa autorización del tutor o de los tutores, según sea el caso. El Comité Académico respectivo informará a el Consejo Directivo de Investigación y Postgrado de la Universidad correspondiente, la cual llevará un registro de las publicaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS TRABAJOS DE GRADO EN LOS ESTUDIOS PARA GRADUADOS**

#### **A) DE LA INSCRIPCIÓN:**

**Artículo 74.** Los Trabajos de Grado y Tesis Doctoral, deberán ser inscritos en la asignatura de Trabajo de Grado y/o Tesis Doctoral, para lo cual deberá presentar por escrito el proyecto del mismo, con su respectivo plan de actividades, firmado por el aspirante, junto con la carta de aceptación del tutor, y fondo negro del último grado académico y la síntesis curricular del tutor si es primera vez que trabaja en postgrado de la UVM.

**Artículo 75.** El proyecto, enunciado en el artículo anterior, deberá indicar: la situación problemática, objetivo(s) del proyecto, sustento teórico base, descripción de la metodología a utilizar para el desarrollo del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.

**Parágrafo Primero:** El Profesor de la asignatura de Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, presentará al Coordinador Académico del Programa de Postgrado el proyecto para su respectiva aprobación. Quien puede someter a consideración tanto el Título como el Tutor.

**Parágrafo Segundo:** En caso que el participante decida no continuar con el proyecto del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, debe notificar formalmente, así como presentar nuevamente otro proyecto para su aprobación.

**Parágrafo Tercero:** En caso que el participante decida no continuar con el proyecto del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, con el mismo tutor, debe notificar formalmente, con carta de renuncia del tutor anterior, así como presentar nuevamente otro tutor para su aprobación.

## **B) DE LOS ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 76.** El Trabajo e Grado para optar al grado de Especialista será el resultado de una actividad de investigación individual que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área.

**Artículo 77.** El Trabajo de Grado para optar al grado de Magíster será el resultado de un proceso de investigación individual, a través del cual el aspirante demuestre el dominio del método de investigación propio del área del conocimiento respectivo.

**Artículo 78.** La Tesis para optar al grado de Doctor en la mención respectiva debe constituir un aporte relevante a las ciencias, el arte, la tecnología o las humanidades donde se refleja la formación humanística y científica del autor.

**Artículo 79.** Los Trabajos de Grado y Tesis Doctoral, deberán ser preparados expresamente para la obtención de los respectivos grados y se caracterizarán por ser originales, inéditos e individuales

**Artículo 80.** Los Trabajos de Grado o Tesis Doctoral, deben representar una contribución creativa en el área Académica correspondiente, con la finalidad de propiciar cambios relevantes en la misma.

**Artículo 81.** Los Trabajos de Grado o Tesis Doctoral, no pueden haber sido presentados con anterioridad, y no podrán ser presentado para optar a ningún otro grado académico.

**Artículo 82.** Los Trabajos de Grado o Tesis Doctoral, se realizará bajo los paradigmas o enfoques seleccionados por el participante, teniendo presente que éstos sean pertinentes con el área académica correspondiente y la línea de investigación en la cual este inserto, y siga las “Normas que regulan la elaboración, presentación y evaluación de los Proyectos y trabajos de Grado y tesis Doctorales en la Universidad Valle del Momboy”.

**Artículo 83.** Para la elaboración del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, se tiene como requisito indispensable, ser asistido por un tutor.

## **C) DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS**

**Artículo 84.** El Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, se presentará bajo niveles de conocimientos, complejidad y modalidad de investigación, en cuanto a los aspectos ontológicos, epistemológicos y metodológicos.

**Artículo 85.** Si es un “proyecto o propuesta”, debe introducir cambios organizativos, administrativos y/o académicos que contribuyan con el mejoramiento hacia la búsqueda de la excelencia en un mundo globalizado caracterizado por un acelerado ritmo en la generación, procesamiento y transmisión de la información en el área académica correspondiente.

**Artículo 86.** Si son “análisis de situación” deberá realizar observaciones de situaciones de clases y posteriormente analizarlas (aplicando los conocimientos adquiridos en los cursos de la Especialización) desde el punto de vista cuali y cuantitativamente, y proponer recomendaciones para establecer mecanismos de superación de los efectos, errores, dificultades, obstáculos, encontradas.

**Artículo 87.** Si son “estudios de casos”, deberá realizar observaciones de los casos seleccionados y posteriormente analizarlos (aplicando los conocimientos adquiridos en las asignaturas cursadas) desde el punto de vista de su selección y proponer recomendaciones para establecer mecanismos de superación de los problemas encontrados.

**Artículo 88.** Para cualquier otra categoría que seleccione el participante, ésta debe aportar conocimientos en el área académica respectiva, y podrá solicitar información al respecto al Consejo Directivo de Investigación y Postgrado de la Universidad.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS TUTORES**

**Artículo 74.** Para ser tutor, se requiere poseer el grado de Especialista, Magíster o Doctor, según el caso, y haber realizado trabajos de investigación o desarrollo de reconocida importancia en el área de conocimiento en la que se inscribe el Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, a juicio del Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado. En casos excepcionales, cuando la especificidad del trabajo así lo requiera, podrá ser designado tutor quien, sin poseer el respectivo grado académico, demuestre una experiencia profesional reconocida en investigación, aplicación, desarrollo o innovación, a juicio del Consejo de la Facultad o instancia equivalente de organismo autorizado, previa opinión del Consejo Directivo de Investigación y Postgrado de la Universidad.

**Artículo 75.** Son deberes y atribuciones de los tutores:

- a) Asistir o dirigir al aspirante, ejerciendo una asesoría continua en el desarrollo del trabajo.
- b) Informar semestralmente y por escrito al Comité Académico sobre las actividades y el avance del proyecto, y proponer las medidas que se consideren convenientes para el desarrollo óptimo del mismo.
- c) Autorizar, por escrito, la presentación o defensa del Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral. En caso de tutorías compartidas, dicha autorización deberá ser suscrita por ambos tutores.
- d) Coordinar y asistir a la presentación y defensa del trabajo.

**Artículo 76.** Toda solicitud de cambio de tutor, cualquiera sea su origen, deberá ser motivada y dirigida por escrito al Consejo Directivo de Postgrado, el cual la tramitará a través de la Coordinación de Estudios de Postgrado para su aprobación por el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado. En caso de ausencia del tutor por razones de fuerza mayor, se procederá a la designación de un nuevo tutor.

## **CAPÍTULO VI DE LOS JURADOS**

**Artículo 77.** El Jurado del Trabajo de Grado estará integrado por el tutor o uno de ellos si hay dos tutores, dos (2) miembros principales y un (1) miembro suplente, designados por el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, a proposición del Consejo Directivo de Postgrado. Se procurará que por lo menos uno (1) de los miembros principales y un (1) suplente pertenezcan a un organismo o dependencia externa a la respectiva Facultad u organismo académico autorizado. El tutor actuará como Coordinador y convocará al Jurado para la evaluación del Trabajo Técnico, el Trabajo de Grado en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos del calendario académico, a partir de la fecha en la que todos los miembros principales del Jurado hayan recibido la designación y el trabajo respectivo.

**Parágrafo Primero:** El Jurado podrá formular observaciones al Trabajo respectivo dentro del lapso previo a la defensa. El aspirante tendrá la oportunidad de modificar la versión consignada o retirarla antes de la defensa, y acogerse al artículo 88 del presente Reglamento, previo consentimiento del tutor o tutores. El Coordinador mantendrá informados a todos los miembros del Jurado sobre las modificaciones realizadas. En caso de requerirse, el tutor podrá solicitar una prórroga para la realización de la defensa; en ningún caso ésta no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos del calendario académico contados a partir de la fecha de retiro del Trabajo.

**Parágrafo Segundo:** Si transcurrido el lapso estipulado no se ha producido la defensa del Trabajo, el Comité Académico respectivo lo notificará a el Consejo Directivo de Postgrado, la cual podrá ratificar el Jurado o designar uno nuevo, trámite que deberá ser aprobado por el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo académico autorizado.

**Parágrafo Tercero:** En el caso de indisponibilidad debidamente comprobada de uno o más miembros principales del Jurado, se convocará el suplente respectivo. En tal caso, la defensa se realizará dentro de los 90 días establecidos para lo cual el suplente convocado dispondrá de al menos quince (15) días continuos contados a partir de la notificación y entrega del Trabajo.

**Artículo 78.** El Jurado de la Tesis Doctoral estará compuesto por cinco (2) miembros principales y un (1) suplente, a saber: por el tutor o uno de ellos, si hay dos, dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes designados por el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, a proposición del Consejo Directivo de Postgrado, dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes designados por el Consejo de Estudios de Postgrado, oída la opinión del Consejo de la Facultad instancia equivalente del organismo autorizado. Al menos uno (1) de los miembros principales y suplentes deberá pertenecer a una institución distinta a la Universidad Valle del Momboy. El tutor designado actuará como coordinador del Jurado y lo convocará, a fin de que la defensa de la Tesis Doctoral se realice en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos del calendario académico, a partir de la fecha en la cual todos los miembros del jurado, principales y suplentes, hayan recibido la designación y la tesis respectiva.

**Parágrafo Primero:** El Jurado podrá formular observaciones al Trabajo respectivo dentro del lapso previo a la defensa. El aspirante tendrá la oportunidad de modificar la versión consignada o retirarla antes de la defensa y acogerse al artículo 88 del presente Reglamento, previo consentimiento del tutor o tutores. El Coordinador mantendrá informados a todos los miembros del Jurado sobre las modificaciones realizadas. En caso de requerirse, el tutor podrá solicitar una prórroga para la realización de la defensa; en ningún caso ésta podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos del calendario académico contados a partir de la fecha de retiro del trabajo.

**Parágrafo Segundo:** Si transcurrido el lapso estipulado no se ha producido la defensa del Trabajo, el Comité Académico respectivo lo notificará al Consejo Directivo de Postgrado, la cual podrá ratificar el Jurado o designar uno nuevo, trámite que deberá ser aprobado por el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo académico autorizado.

**Parágrafo Tercero:** En el caso de indisponibilidad debidamente comprobada de uno o más miembros principales del Jurado, se convocará el suplente respectivo. En tal caso, la defensa se realizará dentro de los 90 días establecidos, pero antes de que se constituya el Jurado, el suplente podrá solicitar que se le concedan por lo menos 15 días continuos desde que haya sido convocado y le haya sido entregado el trabajo.

**Artículo 79.** Los miembros del Jurado examinador deben llenar los mismos requisitos establecidos para los tutores.

**Artículo 80.** En caso de que el tutor y aspirante sean cónyuges o mantengan unión estable de hecho, o entre ellos exista un parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el tutor no podrá integrar el Jurado. En tal caso, el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado procederá a nombrar a un nuevo miembro principal del Jurado, quien actuará como coordinador del mismo, en representación del tutor.

**Artículo 81.** No podrá formar parte del Jurado quien sea cónyuge o mantenga una unión estable de hecho con el aspirante, o posea vínculos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el aspirante.

**Artículo 82.** La actividad realizada por los miembros del Jurado que formen parte del Personal Docente y de Investigación de la Universidad será reconocida formalmente como parte de su dedicación y figurará en su trayectoria académica.

**Artículo 83.** Son deberes y atribuciones de los miembros del Jurado Examinador:

- a) Examinar el Trabajo sometido a su consideración.
- b) Asistir a la defensa en la oportunidad fijada.
- c) Velar por un ambiente imparcial en la defensa.
- d) Formular sus observaciones.
- e) Suscribir el veredicto.

## **CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 84.** Toda asignatura o actividad curricular, según sus características, tendrá una evaluación, cuyo resultado será expresado en forma numérica o cualitativa (aprobado o reprobado). Para la evaluación numérica se aplicará una escala de 0 a 20 puntos, siendo la calificación mínima aprobatoria quince (15) puntos.

**Artículo 85.** Los inscritos en los Estudios de Postgrado podrán solicitar al Comité Académico que se les someta a las correspondientes pruebas de suficiencia para no cursar una o más asignaturas comprendidas en sus planes de estudio, siempre que no haya sido reprobado en las mismas con anterioridad. El Comité Académico fijará las condiciones para estas pruebas de suficiencia.

**Artículo 86.** La evaluación del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, se regirá por el procedimiento siguiente:

- a) Consignación del documento digital del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral ante el Comité académico respectivo.
- b) Autorización por escrito del tutor o los tutores, según sea el caso, para la defensa.
- c) Designación de los miembros del Jurado de acuerdo con los artículos 77 y 78 de este Reglamento.
- d) Convocatoria pública al acto de defensa.
- e) Presentación y defensa pública y solemne, cuando corresponda, de acuerdo a pautas dictadas por el Consejo de Estudios de Postgrado.
- f) Aprobación del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
- g) Emisión de un veredicto que deberá ser suscrito por todos los miembros del Jurado Examinador que actuaron como evaluadores.

**Artículo 87.** El Jurado emitirá su veredicto por unanimidad o mayoría absoluta de votos en forma razonada y por escrito. Cualquier miembro del Jurado podrá dejar constancia razonada en el acta sobre su desacuerdo con el veredicto. El veredicto deberá hacerse público dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de la defensa y consignarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes. El veredicto será inapelable e irrevocable. Si el aspirante considera que hubo vicios de forma que pudiesen incidir en el veredicto, podrá impugnarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en la que se consignó el veredicto. De las impugnaciones conocerá el Consejo de la Facultad o la instancia equivalente del organismo autorizado.

**Artículo 88.** En el caso de retiro de un Trabajo de Grado o Tesis Doctoral por el aspirante, el autor deberá defenderlo en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos a partir de la fecha del retiro. El Jurado designado será convocado de acuerdo con los artículos 78 y 79 del presente Reglamento. De no ocurrir la presentación o defensa en este lapso, el estudiante será desincorporado del programa respectivo si ha excedido su tiempo de permanencia.

**Parágrafo Único:** Si un Trabajo de Grado o Tesis Doctoral es reprobado, el autor podrá modificarlo para defenderlo(a) sólo una vez más. La defensa del mismo deberá efectuarse en un plazo no mayor de un (1) año, a partir de la fecha de publicación del primer veredicto. El Jurado originalmente designado evaluará el Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, en su nueva versión. De no ocurrir la defensa en este lapso, el estudiante quedará desincorporado del programa respectivo.

**Artículo 89.** El Jurado, por unanimidad y en forma suficientemente razonada, podrá aprobar con la calificación de “Excelente” aquellos Trabajos de Grado o Tesis Doctorales, que considere de excepcional calidad. Dicha calificación es uno de los requisitos para obtener la Mención Honorífica.

**Artículo 90.** La Mención Honorífica será otorgada en el acto público y solemne del Grado Académico para reconocer la trayectoria del estudiante durante sus Estudios de Postgrado. Se otorgará a solicitud del Consejo Directivo de Postgrado, oída la opinión del Comité Académico del programa, y el estudiante deberá cumplir íntegramente con las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido un promedio ponderado mínimo de 18,0 puntos en las asignaturas cursadas durante sus Estudios de Postgrado.
- b) Haber culminado los Estudios de Postgrado en el lapso previsto en el programa respectivo, sin prórrogas.
- c) Haber cursado y aprobado al menos el 50% de la carga académica en el programa respectivo.
- d) Haber obtenido la calificación “Excelente” en el Trabajo de Grado o en la Tesis Doctoral.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS**

**Artículo 91.** Se entiende por reconocimiento de créditos para los Estudios de Postgrado en la Universidad Valle del Momboy, el acto mediante el cual los organismos académicos autorizados admiten, para un programa de postgrado, un número determinado de créditos producto de asignaturas y otras actividades curriculares de postgrado aprobadas por el aspirante con anterioridad del Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy o en otras instituciones de reconocido prestigio. Las actividades curriculares deberán estar directamente vinculadas con el área de conocimiento y con los objetivos y contenidos del programa en el que se aspira obtener el grado. Los procedimientos serán determinados en las normas correspondientes.

**Artículo 92.** El reconocimiento de créditos será de dos tipos:

- a) Interno: por asignaturas y otras actividades curriculares de postgrado aprobadas en la Universidad Valle del Momboy.
- b) Externo: por asignaturas aprobadas en otras instituciones de Educación Superior del país o del exterior, y otras actividades curriculares de postgrado susceptibles de reconocimiento académico según baremo establecido al respecto.

**Artículo 93.** El máximo de créditos que podrá otorgarse por reconocimiento será:

- a) Por reconocimiento interno: hasta el 75% del total de créditos del programa receptor y hasta el 100% cuando se trate de reconocimiento dentro de una misma área de conocimiento o un mismo programa de postgrado.
- b) Por reconocimiento externo: hasta el 50% del total de créditos del programa receptor.
- c) El Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo académico autorizado, a solicitud de del Consejo Directivo de Postgrado, podrá fijar un máximo de créditos susceptibles de reconocimiento por otras actividades curriculares del total establecidos en los literales a y b.

**Parágrafo Único:** El reconocimiento de créditos no deberá bajo ninguna circunstancia afectar lo contemplado en este reglamento.

**Artículo 94.** El Consejo Universitario otorgará el reconocimiento de créditos, oída la opinión del Consejo Directivo de Postgrado, del Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado.

**Artículo 95.** Se entiende por asignación de créditos para los Estudios de Postgrado en la Universidad Valle del Momboy, el acto mediante el cual los organismos académicos autorizados asignan un número determinado de créditos producto de asignaturas y otras actividades curriculares aprobadas por el estudiante durante el transcurso de sus estudios dentro del programa respectivo. Las actividades curriculares deberán estar directamente vinculadas con el área de conocimiento y con los objetivos y contenidos del programa en el que se aspira obtener el grado. Los procedimientos serán determinados en las normas correspondientes.

**Artículo 96.** La figura de asignación de créditos sólo es procedente en aquellos programas de postgrado que la incluyan explícitamente. Las actividades curriculares, las ponderaciones en unidades y el máximo número de créditos susceptibles de asignación serán determinados mediante las normas, criterios o baremos establecidos en el programa de postgrado respectivo.

**Artículo 97.** El organismo académico autorizado para la asignación de créditos es el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, oída la opinión del Consejo Directivo de Postgrado

**Artículo 98.** Los créditos reconocidos o asignados para un programa de postgrado no tendrán validez automáticamente para otro. Quedarán exceptuados de esta disposición los programas de postgrados integrados, para los cuales bastará con la aprobación del Comité Académico correspondiente, que participará su decisión del Consejo Directivo de Postgrado.

## TITULO VI

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo 99.** Los programas de postgrado que actualmente se estén dictando y que así lo requieran, tendrán un lapso de dos (2) periodos académicos a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Consejo Universitario para adecuarse a lo previsto en el mismo

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES FINALES

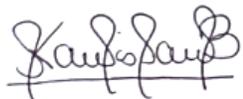
**Artículo 100.** En aquellos casos en los cuales existieren dudas sobre la interpretación o aplicación de alguna disposición, objeto de este reglamento, será competente para decidir el Consejo Universitario, oída previamente la recomendación del respectivo Consejo de Facultad.

**Artículo 101.** Se deroga cualquier Reglamento y decisión conforme a la investigación de los Trabajos de Grado y evaluación de los mismos.

Dado, sellado y firmado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintiunos (2021).

**Esp. HECTOR RAMÓN BARAZARTE URBINA**  
Rector

Refrendado:



**Esp. KARELIS DEL VALLE PAREDES BAPTISTA**

Secretaria  
**RESOLUCIÓN N°: 6818-2021**



Sin otro particular,

Atentamente,

**Esp. KARELIS DEL VALLE PAREDES BAPTISTA**  
Secretaria

Designación según comunicación N° CNU/CJ/0031/2021

---

Av. Independencia con calle La Paz, Sede Mirabel, Urbanización Mirabel, Plata I,  
Diagonal al Parque SAPNNAET. Municipio Valera Estado Trujillo.